

Ministerio de Transportes

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340033291



01-02-2019

Bogotá D.C., 01-02-2019

Señora  
**MARÍA PATRICIA ZUNIGA CAMPO**  
Subsecretaria Legal  
**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 No. 52 - 165  
Medellín - Antioquia

Asunto: Tránsito. Pequeños remolques, remolques y semirremolques.

En atención a su oficio No.201830345765, radicado en planta central bajo el MT-20183210773502 del 7 de diciembre de 2018, mediante el cual presenta inquietudes sobre la movilización de pequeños remolques, remolques y semirremolques, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

#### PETICIÓN

1. *¿Cuáles son las condiciones técnicas con que debe contar los pequeños remolques?*
2. *¿Están obligados a realizar registro de los remolques y semirremolques con capacidad superior a una tonelada, pero inferior a las dos toneladas?*
3. *¿Qué tipo de vehículos pueden remolcar?"*

#### CONSIDERACIONES

Es preciso señalar, que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho se referirá de manera integral y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

#### Respuesta a los puntos 1, 2 y 3:

Respecto a las características de movilización y registro de los pequeños remolques, semirremolques y remolques, este Despacho invoca la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, que establece en apartes del artículo 2º, lo siguiente:

*"Pequeños remolques: Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos.*

*Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

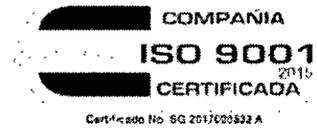
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad  
es de todos

Ministranporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340033291



01-02-2019

peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

**Semirremolques:** Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos (...)” (Subrayas nuestras).

Así mismo, frente al registro inicial de automotores ante los Organismos de Tránsito, incluidos además los remolques y semirremolques, cabe referirse a los artículos 37 y 46 de la Ley 769 de 2002, señalando en los siguientes apartes:

**“Artículo 37. Registro inicial.** El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

(...)

**Artículo 46. Inscripción en el registro.** Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semirremolques (...) (Subraya nuestra).

En el mismo sentido, frente a la matrícula de vehículos tipo remolque o semirremolque, es preciso invocar la Resolución 12379 de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte “Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito” -detallando el procedimiento para adelantar la matrícula y porte de la tarjeta de registro-, presentado apartes de los artículos 1º y 8º, a saber:

**“Artículo 1º. Objeto.** La presente resolución adopta los procedimientos y determina los requisitos necesarios para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito, por parte de los usuarios (...)

(...)

**Artículo 8º. Procedimiento y requisitos.** Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para adelantar la matrícula de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

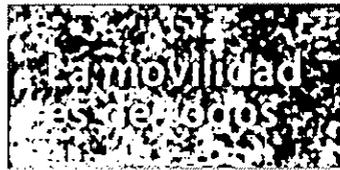
1. **Presentación de documentos.** El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la factura de venta, el certificado individual de aduana y/o la declaración de importación, según el caso.

(...)

Las improntas que deben adherirse para los vehículos automotores son el número de motor, serie, chasis y/o VIN; para remolque o semirremolque, el número del chasis o VIN.

2. **Confrontada y validada la información,** el organismo de tránsito procede a preasignar una placa (...)

La preasignación de la placa no procede para la matrícula de los remolques y semirremolques.



RESOLUCIÓN 12379 DE 2012

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340033291



01-02-2019

3. Verificación y validación del pago de impuestos, SOAT e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito verifica el pago de impuestos del vehículo para lo cual requiere la respectiva copia del recibo de pago; valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo que se pretende matricular y que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el organismo de tránsito no debe verificar el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

(...)

5. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de la placa del vehículo. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir la licencia de tránsito o tarjeta de registro y a entregar las placas (...)

Cuando la matrícula corresponda a un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro (...) (Subrayas nuestras).

A este tenor, cabe anotar que los pequeños remolques descritos en el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, circulan por las vías sin la tarjeta de registro, los cuales difieren de los vehículos tipo remolque o semirremolque, que están sujetos al procedimiento de matrícula contemplado en el artículo 8º de la Resolución 12379 de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte.

Por otra parte, no hay reglamentación para que los vehículos automotores sean usados como unidades tractoras para halar pequeños remolques, sin embargo, cuando se trata de motocicletas, a través de la Resolución 929 de 1987 expedida por el extinto INTRA, se reglamentó las condiciones de circulación de estos automotores halando pequeños remolques (acto administrativo que puede consultarse en Internet o en la página web del Ministerio de Transporte, <http://www.mintransporte.gov.co/>, en el Link normatividad-resoluciones).

Además, frente al enganche o halado de un pequeño remolque o semirremolque, el conductor del automotor deberá portar licencia de conducción de la categoría exigida para el vehículo que está conduciendo -según lo dispone el parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 1500 de 2005, proferida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se reglamentan las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 769 de 2002."

De otro lado, en relación al punto 3 de su escrito se manifiesta respetuosamente que se presenta imprecisión, siendo necesario aclarar, que el remolque de vehículos allí citado deberá efectuarse en automotores tipo grúa, los cuales están especialmente diseñados con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo -según lo establece el artículo 2º de la Ley 769 de 2002-



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340033291



01-02-2019

En estos términos, se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, según lo disponen los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**SOL ANGEL CALA ACOSTA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata <sup>44</sup> Abogado Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: Claudia Patricia Roa Orjuela/Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Fecha de elaboración: 01/02/2019  
Número de radicado que responde: 20183210773502  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )